

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION  
MINISTERIO DE TRABAJOREGLAMENTACION  
Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Continuación)

El Sindicato Nacional formulará los programas mínimos de ingreso, que podrán ser ampliados por cada empresa, consignando las materias y temas exigidos por su propia organización y peculiares características. En los programas mínimos se incluirán temas fundamentales sobre doctrina del Movimiento. También el Sindicato presentará a la aprobación de la Dirección general de Trabajo, para publicarla con los programas, las reglamentaciones de los puntos y preferencias que se otorguen por títulos o conocimientos especiales, los que se reconozcan a los huérfanos de los empleados del Banco y a los Subalternos que aspiren a empleados, así como los correspondientes a los Auxiliares, Oficiales segundos y Subalternos que aspiren a pasar directamente a Oficiales primeros. La puntuación en favor de los Subalternos no podrá igualar a la de los títulos, pero podrá sumar ambas el que haya adquirido alguno de estos. La de los huérfanos será aparte de la que pueda corresponderles por títulos o conocimientos, igual a la que se reconozca a la categoría de Subalternos que tengan asignada la puntuación más alta.

Todas las preferencias de aplicación a los Subalternos corresponderán asimismo a los Ayudantes de Caja.

Quienes aspiren a ingresar directamente por la categoría de Oficial 1.º, sin estar al servicio de la empresa, habrán de estar en posesión de título académico, o acreditar dos años de trabajos efectivos de oficina en una Empresa comercial o industrial, mediante certificación expedida por el Jefe o los Jefes de la empresa o empresas en las que hubiese trabajado, con el visado del Sindicato correspondiente, que requerirá previamente los antecedentes oportunos de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

La empresa designará el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de ingreso,

en el que estará representado el Sindicato. Esta representación recaerá necesariamente en un Oficial 1.º de la plantilla de la propia empresa, elegido por ésta dentro de la terna que el Sindicato proponga, y en la cual deberá figurar, al menos, un Oficial 1.º, por capacitación, cuando se trate de cubrir plazas de Auxiliares. En los exámenes para Oficiales de 1.ª, el personal estará representado por un Jefe procedente de las escalas del Banco, que se designará del mismo modo que el Oficial 1.º a que anteriormente se ha hecho referencia.

Los admitidos, tanto Auxiliares como Oficiales primeros, estarán en período de prueba durante seis meses, pudiendo despedirse y ser despedidos en dicho plazo libremente y sin expresión de causa.

Art. 11. El personal subalterno deberá poseer los conocimientos elementales que sean precisos para el desempeño de sus funciones.

La edad para el ingreso de los Botones será la de catorce años, sin que puedan exceder de dieciocho. El resto del personal subalterno deberá tener más de veintitrés y menos de treinta y cinco, si bien la Dirección general de Trabajo podrá conceder excepciones en la forma que determina el artículo anterior. Los Botones que no hayan pasado a la clase de Empleados, entrarán automáticamente en la de Ordenanzas al cumplir los veinte años.

La empresa, en su Reglamento Interior, fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes los requisitos y forma en que podrá pasarse de una a otra y las condiciones en que podrá realizar funciones de Subalterno el personal de cualquier edad que lo desee y haya sufrido disminución de sus facultades, para seguir en la clase o Grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido.

Se fija en seis meses el período de prueba para el personal Subalterno; durante este plazo podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa.

Art. 12. El personal de Banca que no esté en activo e ingrese en empresa distinta de la que ha servido, que

da exceptuado del examen de ingreso y del período del aspirantado, y tiene derecho a que se le respete la categoría que, apreciando sus circunstancias anteriores al cese, le corresponda conforme a las normas que se fijan en la presente Reglamentación; pero deberá acreditar documentalmente dichas circunstancias al solicitar su ingreso en la nueva empresa y someterse, bien a los exámenes que ésta tenga establecidos para los de su categoría, bien a un período de prueba nunca superior a seis meses.

Art. 13. Los Reglamentos Interiores concretarán las condiciones de ingreso para el personal titulado y para el de profesiones y oficios varios, siguiendo, respecto a la capacidad de este último, lo establecido en las correspondientes Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

El período de prueba que para uno y otro se establezca no podrá ser superior a seis meses.

Art. 14. Los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales segundos a los diez años de servicio y a Oficiales primeros a los dieciséis.

Sin embargo, antes de cumplir los períodos de tiempo anteriormente establecidos y siempre que acrediten la debida capacitación, podrán ascender a Oficiales primeros los Auxiliares y Oficiales segundos, y a esta última categoría, los Auxiliares. Pueden solicitar estos ascensos los Auxiliares y Oficiales segundos que lleven al menos dos años de servicio como empleados, contándose a estos efectos el año de aspirantado o el período de prueba. También podrán solicitar el ascenso a Oficiales primeros y segundos por capacitación los Subalternos y Ayudantes de Caja que lleven un mínimo de cuatro años al servicio del Banco.

La selección de los que deseen ascender y las pruebas de capacidad se harán en la forma que determine el reglamento de Régimen Interior, cuidando de evitar esfuerzos memorísticos que puedan resultar inútiles, de conciliar los aspectos teóricos y prácticos que sean de interés en los programas, que deben darse a conocer con la debida anticipación, y de asegurar el máximo acierto para la elección de los que lo merezcan por su espíritu de trabajo y servicio.

La selección y pruebas se efectuarán por Tribunales designados en la forma que se establece en el artículo 10. En el caso de que se haga selección previa para determinar quiénes pueden acudir a las pruebas, se comunicará la resolución adoptada a cada uno de los concursantes, los cuales podrán pedir que se les manifiesten las causas o motivos de su eliminación y recurrir ante el propio Tribunal contra la resolución adoptada.

El derecho reconocido al personal en el artículo anterior de pasar a la clase de Oficiales por capacitación ha de entenderse sin perjuicio del que les corresponde para concurrir a las pruebas de ingreso directo a la categoría de Oficial 1.º a que se refiere el artículo 10.

Art. 15. El Reglamento Interior de la empresa señalará los méritos y pruebas de capacitación a que habrán de someterse los Oficiales y Auxiliares con dos años de servicio como mínimo que aspiren a Subjefes de Negociado, Visitadores, Gestores de informes y Especialistas en mecanización. Para ello se inspirará en criterios semejantes a los que quedan señalados en el artículo anterior.

Las vacantes de Jefe de Negociado se cubrirán mediante examen, al que solo podrán concurrir los Subjefes varones y los Oficiales y Auxiliares, también varones y con dos años de servicio por lo menos, si bien se reconocerá una preferencia muy calificada en favor del Subjefe del mismo Negociado.

Las restantes categorías de Jefes se proveerán libremente por las empresas entre el personal masculino que lleve un mínimo de tres años de servicio, si bien el Reglamento Interior fijará las bases con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. Al menos el cincuenta por ciento de estas plazas se cubrirán con Oficiales primeros por capacitación, procedentes de Oficiales segundos, Auxiliares, Ayudantes de Caja y Subalternos; el Reglamento Interior concretará el porcentaje que, en definitiva, les reserve.

Los empleados que aspiren a las plazas indicadas en el párrafo anterior presentarán sus instancias antes

## AYUNTAMIENTOS

### BURGO DE OSMA

Acordada por este Ayuntamiento, en la sesión del día 13 de enero último, la aprobación de un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito local de España de pesetas 550.000 a un interés de 4'35 por 100 anual, a amortizar en 50 anualidades, y con garantía y pignoración de las inscripciones de la deuda de este municipio por valor nominal de 81.300 pesetas, todo ello para atenciones del presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de aguas de esta localidad, se abre información pública durante quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a la que podrán acudir por escrito ante el Gobierno civil de la misma o ante este Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten directa y especialmente los acuerdos de que se trata, que en extracto se publican con esta misma fecha; todo ello según dispone el decreto de 25 de marzo de 1938 del Ministerio del Interior.

Burgo de Osma 24 de marzo de 1950  
—El Alcalde, Juan José Izquierdo.

Don Ruperto Martín Pérez, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la villa de Burgo de Osma,

Certifico: Que en el acta de la sesión plenaria extraordinaria de esta Corporación municipal —según consta a los folios números 90 al 95 del Libro correspondiente— que tuvo lugar el día 13 de enero próximo pasado, se leen los acuerdos y pormenores que a continuación se expresan:

«Al margen: Señores concurrentes= Alcalde Presidente, D. Juan José Izquierdo.—Tenientes, D. Jesús Miranda Alonso y D. Cirilo Muñoz Martínez.—Concejales, D. Genaro Losco Beltrán, D. Juan Romero García, don Eustaquio Madurga García, D. José Aparicio Lafuente, D. Pedro Andrés Arribas.—Secretario, D. Ruperto Martín Pérez.—En la villa de Burgo de Osma a trece de enero de mil novecientos cincuenta, previa convocatoria, siendo las diez y nueve y treinta horas y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan José Izquierdo Jiménez, se reunieron en la Sala de Sesiones los señores Concejales de este Ayuntamiento nominados al margen, en mayoría, al objeto de celebrar sesión extraordinaria. Con mi asistencia como Secretario. No comparecen los Concejales D. Mariano Barrios y don Eutiquio Tejedor.—El Sr. Presidente declara abierta públicamente la sesión, y dada lectura del acta del anterior, fué aprobada por unanimidad.—Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que, como objeto de esta sesión y para su discusión, se iba a dar lectura de un proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito local de España por un importe de 550.000 pesetas, según el modelo de contrato tipo aprobado por orden del Ministerio de Ha-

cienda de fecha 1.º de agosto de 1945 y al efecto, de su orden, yo el Secretario di lectura del referido proyecto que transcribo literalmente y dice así: —«Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Burgo de Osma en la provincia de Soria y el Banco de Crédito local de España por un importe de pesetas 550.000 según el modelo de contrato tipo aprobado por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º de agosto de 1945, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 4 del mismo mes y año.—Clausulas.—Primera.—El Banco de Crédito local de España concede al Ayuntamiento de Burgo de Osma de la provincia de Soria un préstamo de 550.000 pesetas que será destinado a aportación a las obras de abastecimiento de aguas, que se harán bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero y gastos, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 2 de septiembre de 1947, previa la necesaria autorización ministerial, según las disposiciones vigentes.—.....—Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en la orden de 2 de marzo de 1943 el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual a su favor, más la comisión del 0'35 por 100 también anual, o sea en total, el 4'35 por 100 anual.—.....—Cuarta.—El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de 50 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de 50 anualidades iguales comprensivas de interés y amortización.—.....—Quinta.—El Ayuntamiento de Burgo de Osma en cada uno de los presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, consignará las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.—.....—Séptima.—El Banco de Crédito local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Burgo de Osma por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial a) Las inscripciones nominativas de la deuda por un importe de su capital nominal de 81.300 pesetas. b) Imposición sobre bebidas, y c) Rendimiento del nuevo servicio de aguas.—.....—Novena.—Las inscripciones nominativas reseñadas en la cláusula séptima, quedarán depositadas y pignoradas en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzcan y hacerse con ellas el pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.—.....—Terminada esta lectura se sometió este proyecto a deliberación y votación, y la Corporación por unanimidad y por tanto con el *quorum* y voto de ocho de los diez Concejales que de hecho y de derecho componen actualmente la Corporación, y por más de los dos

tercios de sus miembros acordó prestar su aprobación a todas y cada una de las cláusulas del proyecto de contrato de préstamo que ha sido leído, acordándose igualmente facultar a la Alcaldía Presidencia para que en su día pueda firmar la escritura que formalice este contrato con el Banco de Crédito local de España, bien personalmente, bien confiriendo poder notarial a estos efectos a Procuradores de los Tribunales que tenga por conveniente. Se autoriza igualmente al Sr. Alcalde Presidente para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para contratar el préstamo citado de 550.000 pesetas y taxativamente para depositar y pignorar en las cajas de dicho Banco las inscripciones nominativas de la deuda que posee este municipio por un capital nominal de 81.300 pesetas como garantía especial para el Banco. También por unanimidad se acuerda facultar a la Alcaldía Presidencia para suscribir cuantos documentos de solicitud, conformidad, trámite y demás sean necesarios hasta llegar a la efectividad del préstamo que se solicita del Banco de Crédito local de España.—Igualmente se acuerda facultar a la Alcaldía Presidencia para recoger de manos del apoderado en Soria D. Mariano Seseña Rojas los títulos de las láminas de las inscripciones de este municipio y depositarlas en las Cajas del Banco de Crédito local de España, una vez obtenida la autorización ministerial para ello, expidiendo y recogiendo los resguardos correspondientes.—En la misma forma se acuerda abrir información pública por término de quince días conforme al decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 en sustitución del trámite de referéndum, para estos acuerdos, tanto en lo referente a la solicitud de préstamo como al depósito y pignoración de las inscripciones.»

Y para que conste, expido la presente que firmo y sella visada por el Sr. Alcalde en Burgo de Osma a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ruperto Martín Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Izquierdo Jiménez. 779

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos extraordinarios*  
Coaleda.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*  
Ciria.

*Anteproyecto de presupuesto municipal*  
*extraordinario*

Candilichera.

*Presupuesto municipal ordinario*  
*para 1950*

Gormaz y Morales

Imprenta provincial.

de producirse las vacantes en las épocas que cada empresa señala, y podrán solicitar una o varias localidades determinadas, o simplemente la categoría, sin consignar la plaza en que deseen servirla.

Las empresas tendrán en cuenta estas solicitudes cuando se produzcan las vacantes, y deberán resolverlas atendiendo no sólo a los conocimientos bancarios y aptitud representativa, sino a la cultura general acreditativa por estudios oficiales o particulares debidamente demostrados y de solvencia; asimismo tratarán de armonizar el deseo de los solicitantes con su propio interés y necesidades.

El hecho de solicitar, o la antigüedad en la solicitud, no establece preferencia ni impide a la empresa convocar en cualquier momento los cursos parciales que estime convenientes, y a los cuales también podrá acudir el personal que lo hubiera solicitado anteriormente.

Cada empresa podrá establecer en su Reglamento Interior un periodo de prueba de seis meses para cada una de las categorías de Jefe; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso se computará el tiempo servido, bien en la anterior clase o categoría, si se volviese a ella, bien en la nueva, si se le confirmara.

Un 25 por 100 de las plazas de Jefe podrá cubrirse con personal ajeno a la empresa; en este caso, el periodo de prueba podrá llegar a un año. Los puestos de Jefe de Negociado, sin embargo, se cubrirán en su totalidad con personal del Banco.

No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las leyes de 9 de febrero de 1939 y 1 de marzo de 1940.

#### Sección 3.ª—Formación del personal

Art. 16. Los Oficiales y Auxiliares que lleven, al menos, un año en una Sección o Negociado podrán solicitar el pase a otro para completar su práctica bancaria y prepararse para el ascenso; a tal efecto, cada empresa reservará, por lo menos, el 10 por 100 de la plantilla de las Secciones o Negociados, a fin de establecer los correspondientes turnos, cuya regulación se hará en el Reglamento de Régimen Interior, debiendo atenderse estas solicitudes de cambio o pase por riguroso orden de presentación.

La Dirección de la empresa podrá establecer las instituciones—escuelas cursillos, etc.—que estime convenientes para perfeccionar la formación de su personal; pero está obligada a procurar al personal Subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado; con tal fin, podrán organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal si bien deben ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia empresa que explique la doctrina del Movimiento.

(Se continuará)